

Número 7.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Interventora General

D.^a Eva Herrera Báez

Secretario General Accidental

D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la villa de Rota, siendo las nueve horas del jueves, día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DE 2018.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, número 6, y una vez preguntado por el Sr. Secretario Accidental si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

2.1.- Escrito de la Cámara de Cuentas de Andalucía, para recordar la obligación de este Ayuntamiento de cumplir la Resolución de 12 de julio de 2016 de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de comunicación que dirige al Sr. alcalde el Presidente de la Cámara de Cuentas, con número de registro de entrada 4.381, de fecha 12 de febrero de 2018, cuyo contenido es el siguiente:

“La Resolución de 12 de julio de 2016 de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía, publicada en el BOJA nº 136, de 18 de julio, aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En la misma se establece que las corporaciones locales, así como los organismos y empresas públicas de ellas dependientes y entidades instrumentales del sector público local de Andalucía, deberán remitir a la Cámara de Cuentas de Andalucía una relación anual certificada de los contratos formalizados en el ejercicio anterior, cuya cuantía supere los 50.000 euros (IVA excluido), tratándose de obras, y 18.000 euros (IVA excluido) para los demás tipos de contratos.

En el supuesto de que no hubiesen formalizado ningún contrato se hará constar tal circunstancia mediante una comunicación negativa.

Dichas relaciones o, en su caso, la comunicación negativa deberán remitirse, antes del 1 de marzo del ejercicio siguiente al que se hubiesen formalizado, a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, a la que se accede a través de la página web de la Cámara de Cuentas de Andalucía (www.ccuentas.es) o a través de la página www.rendiciondecuentas.es.

Por el presente escrito le recuerdo el deber que tiene la corporación que Vd. preside, así como sus entidades dependientes, de cumplir con la citada Resolución de 12 de julio de 2016 y remitir antes del 1 de marzo de 2018 las relaciones de los contratos formalizados durante el ejercicio 2017, en su caso, la comunicación negativa de no haber formalizado contrato alguno.

Igualmente, aprovecho para recordarle que su corporación, así como sus entidades dependientes, también deben remitir a la Cámara de Cuentas de Andalucía un extracto del expediente de los contratos que superen los 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado; de 450.000 euros, tratándose de

suministro y de 150.000 euros en los servicios y en los contratos administrativos especiales.

Esta remisión se efectuará igualmente a través de la Plataforma antes indicada y el plazo para hacerlo es de tres meses a contar desde la formalización del contrato.”

Por el Sr. secretario general accidental se hace constar que dicha información está siendo grabada por el departamento de contratación en la plataforma de rendición de cuentas de las entidades locales para su remisión dentro del plazo establecido.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.2.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público el extracto del Decreto del Sr. alcalde-presidente, de fecha 5 de febrero de 2018, en el que se configura la organización municipal, se delegan competencias en los miembros del Equipo de Gobierno y la facultad de dictar y firmar resoluciones y actos administrativos.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 37, de 22 de febrero de 2018, páginas 8 a 11, del anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público el extracto del Decreto del Sr. alcalde-presidente, de fecha 5 de febrero de 2018, en el que se configura la organización municipal, se delegan competencias en los miembros del equipo de gobierno y la facultad de dictar y firmar resoluciones y actos administrativos.

2.3.- Sentencia recaída en el Procedimiento Ordinario [REDACTED], seguido a instancias del [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Ordinario [REDACTED], seguido a instancias del [REDACTED], contra Decreto de fecha 15 de julio de 2016, relativo al expediente [REDACTED] de la Delegación de Contratación, para la adjudicación del contrato de servicio de asistencia médica sanitaria a la entidad [REDACTED], la cual, desestima el recurso, siendo por tanto favorable a los intereses municipales.

Asimismo, se comunica por la Asesoría Jurídica Municipal que contra la mencionada Sentencia cabe la interposición de recurso de apelación.

2.4.- Decreto recaído en el Recurso [REDACTED] seguido a instancias de los Herederos de D. [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de Decreto de la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaído en el recurso [REDACTED], seguido a instancias de los herederos de D. [REDACTED], mediante el que se acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la Diligencia de Ordenación de 28 de noviembre de 2017, denegatoria de la petición de imposición de costas a este Ayuntamiento, por importe de 25.092,35 €, siendo por tanto favorable a los intereses municipales.

2.5.- Circular 1/2018, de 23 de enero, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre los efectos derivados de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de Circular 1/2018, de 23 de enero, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre los efectos derivados de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas sobre la regulación prevista en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, en relación al uso de la factura electrónica en el sector público.

2.6.- Escrito de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, agradeciendo la colaboración municipal por la cesión de las instalaciones del Auditorio "Alcalde Felipe Benítez", para la celebración del acto de reconocimiento a los deportistas destacados de la provincia.

Se da cuenta por el Sr. alcalde de escrito remitido por el diputado del área de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudadanía de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, D. [REDACTED], con el siguiente contenido:

"Una vez celebrado el acto de reconocimiento a los deportistas destacados de la provincia de Cádiz que se celebró el pasado miércoles 31 de enero en las magníficas instalaciones del Auditorio "Alcalde Felipe Benítez" me dirijo a usted para transmitirle mi más sincero agradecimiento, en primer lugar por la cesión de las instalaciones mencionadas para llevar a cabo el evento, en segundo lugar por el magnífico trabajo realizado por todos y cada uno de los miembros del equipo humano que desde su Ayuntamiento se

dispuso para la realización del mismo y, por último, por el trato recibido tanto por mi persona como por los funcionarios de esta Diputación que se trasladaron a Rota y que son los responsables del programa.

Por todo ello le ruego transmita a todo el personal esta felicitación y el sincero agradecimiento del Servicio de Deportes de la Diputación de Cádiz.

Con el ánimo de poder repetir la experiencia en estas instalaciones en una próxima ocasión, reciba un cordial saludo."

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.7.- Felicitación al roteño D. [REDACTED], por la obtención del Premio Tiflos de Poesía convocado por la ONCE en su XXXI edición de Poesía.

A propuesta del Sr. alcalde-presidente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda felicitar al roteño D. [REDACTED], por la obtención del Premio Tiflos de Poesía convocado por la ONCE en su XXXI edición de Poesía, por su obra "Ya la sombra".

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA [REDACTED] - [REDACTED], PARA LA REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA.

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 12 de febrero de 2018, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a Dª. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de armario de aluminio de 2 x 2 x 0'80 m3, en C/ [REDACTED], nº [REDACTED] Bq. [REDACTED] Portal [REDACTED], Ático [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 30/11/17, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a Doña [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en construcción de armario de aluminio de 2 por 2 por 0,80 m3, en vivienda sita en calle [REDACTED] nº [REDACTED] bq [REDACTED] portal [REDACTED] ático [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo urbano consolidado, no siendo legalizable por incumplimiento del art. 218 del P.G.O.U., en el sentido que no se guarda una uniformidad en la fachada del edificio, al ser visible desde la vía pública Asimismo se informa, que dicha actuación se realizó el 15-04-2016, por consiguiente, de conformidad al art. 85 del Reglamento de Disciplina Urbanística, al tratarse de infracción leve, esta se encuentra prescrita por el transcurso de un año desde su finalización.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar lo que en su defensa haya creído pertinente, sin que se haya presentado alegaciones.

En virtud de lo expuesto, de conformidad a los arts . 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52 del R.D.U.A., procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52 del R.D.U.A., la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA LA CANCELACIÓN DE AVAL DEPOSITADO COMO GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE OBRAS DE IMPLANTACIÓN DE CONTENEDORES SOTERRADOS EN AVDA. MARÍA AUXILIADORA Y AVDA. DE ANDALUCÍA.

Vista la propuesta que formula el Sr. teniente de alcalde delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 15 de febrero de 2018, con el siguiente contenido:

“La Junta de Gobierno Local de fecha 2 de abril de 2014, acordaba la adjudicación del contrato de Obras de implantación de contenedores soterrados en Avda. María Auxiliadora y Avda. de Andalucía de la localidad a la empresa Sercon Portuense, S.A. con C.I.F. [REDACTED] por importe de 150.731,05 € sin IVA, cantidad a la que le corresponde un importe de IVA de 31.653,52 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 182.384,57 €.

Con fecha 4 de abril de 2014 se firmó el contrato para la realización de las Obras de implantación de los contenedores soterrados en Avda. María Auxiliadora y Avda. de Andalucía, habiéndose constituido la correspondiente garantía definitiva del contrato, mediante aval por la cantidad global de 7.536,55 €. Dicha garantía comprende el 5% del importe de la adjudicación con el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consta Talón de cargo con núm. de operación [REDACTED] de fecha 04/04/2014, en concepto de garantía definitiva depositada mediante aval bancario en la entidad Unicaja Banco S.A. con C.I.F. [REDACTED], inscrito en el Registro Especial de Avals (R.E.A) con el número [REDACTED], constituido para garantizar las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato de referencia, adjudicado en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en segunda citación, el día dos de abril del año 2014, al punto 10º. 5 de urgencias.

En fecha 14 de marzo de 2017 con número de entrada en el Registro General 7468, la empresa Sercon Portuense, S.A. con CIF [REDACTED] solicita la devolución de la garantía definitiva por importe de 7.536,55 €.

El día 6 de noviembre de 2017, D. [REDACTED], Director Técnico de Aremsa, emitió Informe favorable devolución de la garantía depositada por el adjudicatario para la ejecución de las obras.

Y el día 5 de enero de 2018, se emite Informe favorable por el Sr. Interventor Accidental, D. [REDACTED] por el que se concluye que al haber transcurrido más de 36 meses desde la recepción de las obras y visto los informes que constan en el expediente.

Es por lo que, para la devolución de la garantía definitiva constituida en el expediente de referencia, se acuerda elevar a JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Se proceda a la CANCELACIÓN DE LA GARANTIA DEFINITIVA prestada mediante aval bancario por la cuantía de SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (7.536,55 €).

Segundo: Notificar el acuerdo adoptado a la entidad interesada y dar traslado del mismo a la Intervención General de Fondos, a la Tesorería Municipal, a la Delegación Municipal de Obras.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA RESOLUCIÓN DE RECURSO INTERPUESTO POR ALFIONE SERVICIOS, S.L. AL ACUERDO ADOPTADO, POR EL QUE SE PROCEDÍA A COMPENSAR PARTE DE LA DEUDA DE LA ENTIDAD CONCESIONARIA DE LA EXPLOTACIÓN DEL KIOSCO BAR SITO EN LA PLAYA DE LA COSTILLA (C/ÉCIJA).

Vista la propuesta que formula el Sr. teniente de alcalde delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 16 de febrero de 2018, con el siguiente contenido:

“PRIMERO: Que en relación al expediente de referencia, en fecha 26/04/2017 se emitía por el Técnico de la Unidad de Contratación, D. [REDACTED], el siguiente informe al respecto:

“En sesión ordinaria celebrada en fecha 23/10/13, al punto 9º del orden del día, la Junta de Gobierno Local adoptaba acuerdo por el que se procedía a compensar parte de la deuda de la entidad concesionaria ALFIONE SERVICIOS, S.L ([REDACTED]), pendiente en la Oficina de Recaudación Municipal, en concepto de canon de explotación del uso privativo de dominio público del KIOSCO - BAR situado en la PLAYA DE LA COSTILLA (C/ ÉCIJA), con la cantidad total reconocida de 31.311,44 €, en base al informe de la Intervención Municipal de fecha 21/10/13, y ello como consecuencia del gasto realizado por la adquisición del módulo de kiosco bar y con la pérdida económica producida como consecuencia del retraso en el inicio de la actividad, debido al robo producido de los módulos de madera que conformaban el kiosco - bar chiringuito.

Dicho acuerdo fue asimismo ratificado por el Consejo Rector de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente, en sesión ordinaria celebrada en fecha 27/02/14, al punto 4ª del orden del día.

En fecha 30/12/13 se formulaba Recurso de Reposición por la concesionaria ALFIONE SERVICIOS, S.L contra el acuerdo de compensación adoptado, resultando de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común (vigente hasta el 02/octubre/2016), en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

El Recurso de Reposición se regulaba a estos efectos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. El artículo 116 de la Ley 30/1992 determinaba el objeto y naturaleza de dicho recurso y preveía que, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrá ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso - administrativo, no pudiéndose interponer recurso contencioso - administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Que al haber transcurrido el plazo máximo de un mes que prevé el artículo 117 de la Ley 30/1992, sin que se haya resuelto y notificado la resolución del recurso, se producirá la desestimación presunta del mismo conforme al artículo 44.1 de la referida Ley 30/1992, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 42 de dicha Ley.

La entidad ALFIONE SERVICIOS, S.L interponía el recurso sobre la base de las siguientes alegaciones:

1º.- La entidad concesionaria expone en su escrito que el Excmo. Ayuntamiento de Rota debe descontar del canon, como consecuencia de los gastos por la adquisición e instalación del módulo del kiosco - bar, los costes de reparación de las infraestructuras, mobiliario y los gastos de instalación eléctrica, las siguientes cantidades:

- El importe correspondiente a la compra del kiosco -bar chiringuito, ascendente a la cantidad de 20.950,90 €.
- La cantidad de 9.923,80 € correspondiente al coste de adquisición de la estructura de la pérgola.
- El importe de 7.080,00 € en concepto de reparaciones efectuadas al resto de las instalaciones del chiringuito y a su mobiliario.

Las cantidades anteriores ascienden a un total de 37.954,70 €. Con la exclusión de las cuotas correspondientes al IVA vigentes en dichas fechas, la suma adeudada por el Excmo. Ayuntamiento de Rota, ascendería a 32.165,00 €, y no a 30.865,00 €, según la entidad ALFIONE SERVICIOS, S.L.

A la cantidad anterior, entiende la entidad concesionaria, que hay que añadir los intereses legales devengados hasta la fecha, cuantificados, según ALFIONE SERVICIOS, S.L, en 3.179,49 € y el incremento de la cantidad

de 5.419,44 €, en concepto de lucro cesante por el retraso en la apertura de la actividad por causa no imputable a la concesionaria, lo que hace que el total de la cantidad a compensar sea de CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (40.763,93 €).

Asimismo, ALFIONE SERVICIOS, S.L, entiende que no procede la aplicación de descuento por la depreciación del 20% sobre los bienes adquiridos.

2º.- La entidad concesionaria expone, asimismo, en su escrito que, respecto a la cantidad adeudada, *-correspondiente al canon de 2011 y 2013, ya que el correspondiente al año 2012 fue abonado-*, no procedería ni recargo de apremio ni intereses de demora.

En virtud de todo ello, la entidad concesionaria SOLICITA expresamente que se dicte resolución por la que se deje sin efecto al anterior acuerdo, se acceda a lo solicitado en el escrito, se aplique la compensación solicitada y se abone el saldo resultante a su favor que, según ALFIONE SERVICIOS, S.L, ascendería a la cantidad de 9.924,95 €.

Que respecto a parte de las alegaciones planteadas por ALFIONE SERVICIOS, S.L, cabe remitirse a lo ya informado en fecha 17/05/13 por esta Unidad de Contratación con el visto bueno de la Secretaría General de este Ayuntamiento, en el sentido literal que se indica a continuación:

“ (...) A los efectos de proceder a la COMPENSACIÓN DEL GASTO EFECTIVAMENTE REALIZADO POR EL CONCESIONARIO CON EL CANON DE EXPLOTACIÓN DEL KIOSCO BAR, se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1º.- Se puede admitir las facturas presentadas por la entidad concesionaria ALFIONE SERVICIOS, S.L referidas a la adquisición del módulo de chiringuito modelo Victoria de dimensiones 4.470 x 4.470 m, por importe de 18.762,00 € IVA incluido, y a la compra de 9 tableros compactos de aluminio de medidas 3.070 x 1.240 m, por importe de 1.008,90 € IVA incluido, por corresponder al gasto de adquisición del módulo principal del kiosco bar que debió ser suministrado por este Ayuntamiento de conformidad al pliego de condiciones.

2º.- Se puede admitir asimismo la factura correspondiente a los trabajos de reparación, restauración y puesta a punto de los módulos para uso de cocina y almacén cedidos por la Delegación Municipal de Playas, ascendente a la cantidad de 7.080,00 € IVA incluido, por que si bien la obligación de conservación, mantenimiento y reparación del kiosco bar recae en el adjudicatario en virtud de la cláusula 7ª del pliego de condiciones, también corresponde a la Administración cedente la obligación de la entrega de las instalaciones en perfecto estado de uso y conservación.

3º.- Se puede admitir la factura correspondiente a la adquisición de la estructura de la pérgola, ascendente a la cantidad de 9.923,80 € IVA incluido, al formar parte de la estructura que conforman la tipología de chiringuito, junto con el módulo central del kiosco bar, el módulo de cocina y el de almacén, si bien de la misma se deducirá el importe correspondiente a la pintura blanca no autorizada por la Delegación Municipal de Playas. La factura a compensar por este concepto ascendería a un total de 9.569,80 €.

(...)

4º.- Se debe desestimar la factura correspondiente al montaje del chiringuito ascendente a la cantidad de 1.180,00 € IVA incluido, al tratarse de una obligación impuesta al adjudicatario en virtud de lo dispuesto respectivamente en la *cláusula 7ª del pliego y 7ª del contrato suscrito, indicándose expresamente que: "Serán por cuenta del concesionario los gastos de transporte, montaje y desmontaje del kiosco-bar, así como los gastos de conservación, mantenimiento y reparación del mismo..."*

5º.- *Respecto al lucro cesante producido como consecuencia del retraso en el inicio de la actividad, el perjuicio económico producido no puede cuantificarse en base a una estimación o presunción de pérdida económica, realizándose para su determinación el siguiente cálculo objetivo:*

- *Fecha de formalización del contrato: 24 de mayo de 2011.*
- *Fecha de inicio temporada oficial de playas: 15 de junio de 2011.*
- *Fecha de inicio de la actividad: 09 de julio de 2011.*
- *Importe canon de explotación temporada: 21.000,00 €/temporada.*
- *Días que constituyen la temporada oficial de playas (desde el 15 de junio a 15 de septiembre): 93 días.*
- *Importe canon diario: 21.000,00 €/93 días = 225,80 €/día.*
- *CUANTÍA A COMPENSAR CON EL CANON: 5.645,00 € (225,80 €/día x 25 días de retraso transcurridos -desde el 15 de junio hasta el 09 de julio-).*

El cumplimiento de los requisitos de validez de las facturas presentadas por ALFIONE SERVICIOS, S.L quedaba supeditado a la conformidad de la Intervención Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Que en este sentido, la Intervención Municipal en fecha 21/10/13 informaba que respecto a las facturas admitidas como gastos se estaba teniendo en cuenta el IVA, que por parte de la empresa se podría deducir en virtud de lo preceptuado en los artículos 92 y siguientes de la Ley 37/1992 General del IVA, por lo que al gasto en cualquier caso compensable habría que descontar los impuestos indirectos que no forman parte de la inversión.

En consecuencia, el importe total a compensar por los gastos de adquisición del módulo del kiosco bar, la reparación, restauración y puesta a

punto de los módulos de cocina y almacén, la adquisición de la pérgola, así como del lucro cesante producido como consecuencia del retraso en el inicio de la actividad, ascendería a la cantidad de 31.311,44 €, acordando la Junta de Gobierno Local en fecha 23/10/13 la compensación parcial de la deuda pendiente de la concesionaria con la citada cantidad reconocida de 31.311,44 €.

Respecto a la depreciación sufrida en los bienes que fueron objeto de adquisición por ALFIONE SERVICIOS, S.L. (módulo de kiosco - bar, pailas y pérgola) y cuya valoración a efectos de su compensación con cargo al canon fue realizada por la Técnico de la Delegación de Playas, D^a. [REDACTED], la entidad concesionaria alega que no procedería aplicar descuento por depreciación del 20%, argumentando que dichos gastos efectuados, el mobiliario y demás elementos comprados, pasaron a formar parte del patrimonio del Ayuntamiento desde el mismo momento en que se adquirieron.

A tales efectos, la cuestión de la depreciación deberá ser informada y confirmada en todo caso por la Técnico de la Delegación de Playas, D^a. [REDACTED].

Asimismo, y con carácter previo a la resolución que se adopte por el órgano de contratación, deberá informarse por la Oficina de Recaudación Municipal sobre la situación actual de la deuda de ALFIONE SERVICIOS, S.L.

Es todo cuanto puede informarse al respecto, salvo mejor opinión fundada en derecho."

SEGUNDO: Que en fecha 02/05/2017 se emitía por la Asesor Jurídico de la Oficina Municipal de Recaudación D^a. [REDACTED] informe con el siguiente literal:

"Solicitado informe por el Negociado de Contratación para su incorporación a la tramitación del recurso presentado por la entidad Alfione Servicios, SL, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de fecha 23 de Octubre de 2013, por el que se procedía a compensar parte de la deuda que esta entidad mantiene pendiente en la Oficina de Recaudación Municipal, en concepto de canon de explotación del uso privativo de dominio público del KIOSCO - BAR situado en la PLAYA DE LA COSTILLA (C/ ÉCIJA), circunscribiéndose la petición a la situación actual de la deuda, se emite el mismo en el siguiente sentido,

1. Resultan de aplicación la Ley 58/2003 General Tributaria, el R.D. Legislativo 2/04 Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el R.D 520/2005, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la L.G.T en materia de Revisión Administrativa y demás normativa de aplicación.
2. Que atendiendo a lo estrictamente solicitado por el Negociado de Contratación cabría decir que el importe de la deuda que a fecha actual se mantiene con la Recaudación, relativa a las liquidaciones a las que se hacía

referencia en el acuerdo de Junta de Gobierno Local recurrido, asciende a 10.659,60, relativos a la liquidación [REDACTED], que se encuentra en situación de suspendida, a la espera de la conclusión del recurso objeto del presente informe, dado que hasta su resolución no serán determinadas las cantidades que caben compensar con esta deuda. Dicho lo anterior, se entiende que el informe debe ser ampliado, puesto que se considera que en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local se comete error en cuenta a la partida relativa al lucro cesante.

3. Así, mediante la resolución recurrida, la Junta de Gobierno Local, prestando conformidad al informe emitido por la Intervención Municipal, acuerda compensar parte de la deuda que ALFIONE mantenía con esta Recaudación en concepto de canon con la cantidad total de 31.311,44 €.

4. Que esta cantidad total, se desglosaba, en función de las aplicaciones presupuestarias a que la misma debía imputarse, en 6.000,00 €, 19.892,00 €, así como 5.419,44 €. Con relación a esta última cantidad, que es la considerada como derivada del lucro cesante, el informe de la Intervención estimaba que debía procederse a tramitar expediente de devolución de ingresos indebidos.

5. Trasladado el acuerdo recurrido a esta Recaudación, ejecución de lo acordado por la Junta de Gobierno, las cantidades de 6.000,00 € y 19.892,00 € fueron aplicadas por esta Recaudación al pago de la deuda que en concepto de canon se mantenía por la entidad Alfione. Asimismo, fue puesto en conocimiento tanto de la Intervención Municipal como del propio Negociado de Contratación, que con relación a los 5.419,44 €, cantidad estimada como correspondiente al lucro cesante por el retraso en la instalación de chiringuito en la temporada de 2011, no procedía la tramitación de devolución de este importe. En este sentido, este canon, identificado como liquidación [REDACTED], no se encontraba abonado, sino que la entidad Alfione únicamente había ingresado el importe correspondiente a la entrega a cuenta realizada para la tramitación de fraccionamiento de pago. Por lo tanto, y dado que el art. 32 de la LGT establece la procedencia de la devolución del importe indebidamente ingresado, resulta obvio que no procedía efectuar devolución de la cantidad acordada, puesto que el importe acordado no se encontraba abonado.

6. Llegados a este punto, hemos de considerar que el importe del lucro cesante, derivado del retraso en el inicio de la actividad en el ejercicio 2011, se establece tanto por el Negociado de Contratación, como por parte de la Intervención en sus respectivos informes, partiendo del importe del canon girado, ascendente a 21.000, 00€, realizándose un cálculo del importe diario (225,80) en función de la duración de la temporada (93 días), estimándose que al haberse producido un retraso 25 días, procedía devolver al interesado el importe de los 5.419,44 euros antes mencionado.

7. No obstante, dado que como antes se ha expuesto, la liquidación [REDACTED] no se encontraba abonada en su totalidad, se entiende que lo procedente no era acordar devolución, sino la anulación de la referida liquidación, emitiéndose en sustitución de la misma una nueva liquidación en función de los días en que efectivamente ALFIONE pudo ejercer la actividad. Por lo tanto, debe emitirse una liquidación en la que se detraigan los 5.419,44

euros, por lo que siendo la liquidación girada en su día ascendente a 21.000,00 €, supone que la sustitutiva debería ser por un importe en concepto de canon de 15.580,56 €.

8. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el art. 26.5 de la LGT, esta nueva liquidación debe incluir además los intereses de demora devengados desde la fecha de fin de período voluntario de la liquidación anulada (██████████), que tuvo lugar el día 20 de julio de 2011, hasta la fecha de emisión de la nueva liquidación. Estos intereses a fecha actual ascenderían, a 4.148,33€ en función del siguiente desglose:

Base de Cálculo; 15.580,56 €				
Desde	Hasta	Días	Tipo %	Intereses
21/07/2011	31/12/2011	164	5,000	350,03
01/01/2012	31/12/2012	366	5,000	779,03
01/01/2013	31/12/2013	365	5,000	779,03
01/01/2014	31/12/2014	365	5,000	779,03
01/01/2015	31/12/2015	365	4,375	681,65
01/01/2016	31/12/2016	366	3,750	584,27
01/01/2017	02/05/2017	122	3,750	195,29
TOTAL				4148,33

9. Por otro lado, y teniendo en cuenta que a la liquidación ██████████, que se entiende procede sea anulada, se habían aplicado por un lado 2.799,01 €, ingresados el 04.06.13 como entrega a cuenta, y por otro 14.563,94 € procedentes de los 31.311,44 € aprobados por la Junta de Gobierno Local el 23.10.13; como consecuencia de la anulación de la liquidación ██████████, y en aplicación del antes mencionado art. 32 de la LGT, estos importes han devenido indebidos y por tanto sí que deben devolverse a la entidad interesada, lo que supone un total de 17.362,95 €.

10. Junto a esta cantidad, como igualmente establece el art. 32 de la LGT, habrán de devolverse los intereses devengados desde la fecha de dichos ingresos, lo que supone un total del 2.711,07 €, conforme al siguiente desglose;

Base de Cálculo: 2.799,01 €				
Desde	Hasta	Días	Tipo %	Intereses
04/06/2013	31/12/2013	211	5,000	80,9
01/01/2014	31/12/2014	365	5,000	139,95
01/01/2015	31/12/2015	365	4,375	122,46
01/01/2016	31/12/2016	366	3,750	104,96
01/01/2017	02/05/2017	122	3,750	35,08
TOTAL				483,35

Base de Cálculo: 14.563,94 €				
Desde	Hasta	Días	Tipo %	Intereses
23/10/2013	31/12/2013	70	5,000	139,65
01/01/2014	31/12/2014	365	5,000	728,2

01/01/2015	31/12/2015	365	4,375	637,17
01/01/2016	31/12/2016	366	3,750	546,15
01/01/2017	02/05/2017	122	3,750	182,55
			TOTAL	2233,72

11. Quiere ello decir en definitiva que, por un lado procedería girar a la entidad interesada nueva liquidación en concepto del canon del ejercicio 2011, y por un importe de 19.728,89 € (15.580,56 canon +4148,33 intereses), y por otro devolver lo aplicado a la liquidación que en su día les fue girada, y ascendente a 20.080,02 (17.362,95 importe abonado + 2.717,07 intereses).

12. Dicho esto, hemos de acudir a lo establecido en el art. 73.1. párrafo segundo de la LGT, que establece "Se compensarán de oficio durante el plazo de ingreso en período voluntario las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección o de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 26 de esta Ley", se entiende que la cantidad a ingresar por ALFIONE como consecuencia de la nueva liquidación a emitir, debe compensarse con la cantidad que ha de ser devuelta a la misma, abonándose a la misma la diferencia ascendente a 351,13 €, resultante a su favor.

Es cuanto se informa en relación con lo solicitado."

TERCERO: Que asimismo, en fecha 02/05/2017 se emitía el siguiente informe por la Técnico de Calidad y Playas del Excmo. Ayuntamiento de Rota:

"El pasado 26 de Abril a través de alerta generada en "GESTIONA" se solicita informe en referencia al informe jurídico redactado y en particular en lo que respecta a la depreciación del bien, en dicho sentido y ratificándome en el Informe emitido con fecha 23 de Mayo de 2014:

Primero: El 23 de Octubre de 2013 la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria y al punto 9º acordaba "prestar su conformidad al informe del Sr. Interventor y compensar parte de la deuda de la entidad concesionaria Alfione Servicios SL (CIF: ██████████) pendiente en la Recaudación Municipal en concepto de canon de explotación del uso privativo del dominio público del Kiosco Bar sito en la playa de la Costilla (a la altura de la C/Écija), con la cantidad de 31.311,44 €". Estableciéndose en el mismo acuerdo que contra el mismo, el interesado podía interponer; Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes desde la recepción de la resolución o Recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses.

Segundo: En base a derecho, el interesado, en este caso D. ██████████ con DNI ██████████ en nombre y representación de la entidad Alfione Servicios Hosteleros SL, interpone Recurso Potestativo de Reposición con nº de registro oficial en la OAC ██████████ y de fecha 30 de Diciembre de 2013. Y en

base al cual se nos solicitó, por parte de la Delegación de Contratación informe al respecto.

Tercero: En base a esta solicitud y conforme a lo que esta técnico puede informar se expone que respecto de las alegaciones presentadas:

a) El interesado expone que la entidad Alfione Servicios Hosteleros SL es la actual concesionaria de la explotación del Kiosco Bar de la Costilla, siendo ello contrastado conforme a contrato firmado por las partes con fecha 24 de Mayo de 2011, en el cual se recoge que la concesión se otorga por un plazo de ocho años con posibilidad de dos años más de prórroga, no constando en esta Delegación expediente alguno de suspensión de la misma, se entiende acreditada la concesión a la citada mercantil.

b) Una vez adjudicado, el modulo de Kiosco Bar fue sustraído de las instalaciones municipales en las que estaban almacenados, sito en el Pago Don ██████, Polígono █ Parcela nº █, entre las 14:00 h del 31 de Mayo de 2011 y las 07:30h del 1 de Julio del 2011, hecho que fue denunciado ante la Policía Nacional el 1 de julio de 2011. Así mismo, y como se recoge en las alegaciones, dicho hecho es comunicado al concesionario, el cual traslada correo electrónico a la Delegación de Contratación en el que expone, que a la vista de la situación propone lo siguiente:

“a) En lo concerniente a la compra del Chiringuito.

1. Asumimos el pago íntegro del Chiringuito para que el Consistorio no tenga que desembolsar la cantidad de la compra de dicho Chiringuito: 24.190€

2. En contraprestación entendemos que, este esfuerzo que realizamos, nos eximirá del pago del primer Canon anual quedando a deber 3.190 € que se descontará en el Canon del año que viene.

b) Lucro cesante. Debido al robo del chiringuito y, por ende, la demora en la instalación y explotación de la concesión, entendemos que sufrimos lucro cesante ya que comenzábamos la reforma el día uno del mes en curso para comenzar la explotación el día 17 de Junio, Viernes.

1. Cada semana de junio hemos valorado tener un beneficio de 4.000 €, siendo incrementado a 6.000 la semana de las hogueras de San Juan que se organizan en la Playa de la Costilla.

2. Desde Maderas Polanco nos informan que, si formalizamos el pedido del Chiringuito en el día de mañana, 3 de Junio, la posibilidad de tener operativo el día 23 de Junio, es más que probable aunque no pueden afirmarlo al 100x100.

3. Si este caso se confirma, el lucro cesante se quedaría en el fin de semana del 17 de Junio. 4.000 € a descontar del canon del año 2012.

4. En caso de no poder disponer del Chiringuito el fin de semana de las Hogueras de San Juan, se incrementaría a 6.000 € más que, esperamos que no se de dicha circunstancia.

5. Y, en el caso extremo de más demora, entendemos tener que sentarnos ante la gravedad de la situación en la que nos encontraríamos."

c) Conforme solicitud de fecha 13 de Julio de 2012, en la que el interesado solicitaba compensación del canon, y tras ser requeridos por el Negociado de Contratación, la Delegación de Playas emite informe al respecto de fecha 18 de julio de 2012, y que en resumen viene a decir que el año 2011 se produce el robo del modulo tipo Victoria de la parcela Municipal perjudicando el inicio de la concesión de explotación al concesionario "Alfione Servicios SL." Con objeto de iniciar su actividad el concesionario debió realizar inversiones económicas no programadas por motivo de este suceso. Pudiendo comprobar esta delegación como ejecuta la instalación eléctrica, restaura los módulos cedidos y aporta otro modulo. Esta situación generó un retraso en el inicio de la actividad, la cual se hace efectiva el 9 de julio de 2011. Quedando el expediente de compensación a expensas de la presentación formal de diversa documentación por parte del interesado.

d) Tras diversas solicitudes por parte de la Delegación de contratación el interesado presenta, a través de escrito de fecha de entrada en este Ayuntamiento 10 de abril de 2014 y nº de registro [REDACTED], las facturas a las que hace referencia en las alegaciones presentadas. Dichas facturas son estudiadas y estimadas, o no, por informe de la Intervención Municipal, no siendo competente esta Delegación para informar al respecto.

e) Respecto al Lucro cesante, y conforme se ha informado en otras ocasiones, esta Delegación puede informar de que la actividad sufrió un retraso en su inicio por motivos ajenos a ambas partes, produciéndose el inicio de la actividad de venta el 9 de julio de 2011.

f) Respecto de la Alegación tercera, y en lo que respecta a las cantidades adeudadas, esta Delegación no es competente para informar al respecto.

Cuarto: Respondiendo a la depreciación cabe comentar que si bien es cierto que a la consulta realizada de cual sería la depreciación del bien se estimo en su momento un 10 % al año, desde el momento del montaje 2011, hasta la realización de la consulta, 2013 habían pasado dos años por lo que el bien se había depreciado un 20%. Respecto de la alegación formulada por ALFIONE SERVICIOS, S.L, *"que no procedería aplicar descuento por depreciación del 20%, argumentando que dichos gastos efectuados, el mobiliario y demás elementos comprados, pasaron a formar parte del patrimonio del Ayuntamiento desde el mismo momento en que se adquirieron."* Se puede informar que esto es cierto, haciendo uso de los mismos desde el 2011 para la prestación del servicio de restauración, en el Chiringo-Bar.

Quinto: Por todo lo cual nos reiteramos en los informes antes redactados y quedamos a disposición del órgano encargado de resolver las alegaciones presentadas para la aclaración de cualquier otro término de los que seamos competentes."

CUARTO: Respecto a la alegación de la empresa concesionaria sobre la aplicación de descuento por la depreciación de los bienes adquiridos, se emitía por la Unidad de Contratación, en fecha 21/08/2017, y a requerimiento de la Intervención Municipal, el siguiente informe al respecto:

"En fecha 26/04/2017 se emitía informe por el técnico que suscribe en relación al recurso interpuesto por la empresa concesionaria ALFIONE SERVICIOS, S.L relativo al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 23/10/2013 para la compensación de canon en concepto de explotación del uso privativo de dominio público de kiosco - bar situado en la Playa de la Costilla (C/ Écija) de la localidad.

A petición del Sr. Interventor Accidental D. [REDACTED] se emite el presente informe complementario del anterior en relación a la alegación formulada por la empresa concesionaria sobre la aplicación de descuento en las facturas admitidas como consecuencia de la depreciación sufrida en los bienes que fueron objeto de adquisición por ALFIONE SERVICIOS, S.L, (*módulo de kiosco - bar, pailas y pérgola*) y cuya valoración a efectos de su compensación con cargo al canon fue realizada por la Técnico de la Delegación de Playas, D^a. [REDACTED].

El porcentaje de depreciación se estableció en el 20% sobre el valor de adquisición correspondiente a un período de dos años de su vida útil o económica.

La entidad concesionaria alega que no procedería aplicar dicho descuento por depreciación del 20%, argumentando que dichos gastos efectuados, el mobiliario y demás elementos comprados, pasaron a formar parte del patrimonio del Ayuntamiento desde el mismo momento en que se adquirieron.

A tales efectos se informaba en fecha 02/05/2017 por la Técnico de la Delegación de Playas, D^a. [REDACTED] que: *"Respondiendo a la depreciación cabe comentar que si bien es cierto que a la consulta realizada, de cual sería la depreciación del bien, se estimó en su momento un 10 % al año, desde el momento del montaje 2011, hasta la realización de la consulta, 2013, habían pasado dos años por lo que el bien se había depreciado un 20%. Respecto de la alegación formulada por ALFIONE SERVICIOS, S.L, - que no procedería aplicar descuento por depreciación del 20%, argumentando que dichos gastos efectuados, el mobiliario y demás elementos comprados, pasaron a formar parte del patrimonio del Ayuntamiento desde el mismo momento en que se adquirieron-, se puede informar que esto es cierto,*

haciendo uso de los mismos desde el 2011 para la prestación del servicio de restauración, en el Chiringo Bar”.

Que tanto la cláusula 7ª del contrato suscrito en fecha 24/05/2011 entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la empresa adjudicataria ALFIONE SERVICIOS, S.L como la cláusula 7ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que regía el proceso de licitación, imponen respectivamente al concesionario la obligación de devolver el kiosco bar en perfectas condiciones de uso, funcionamiento y ornato, al término de la concesión, lo cual implica que el módulo de chiringuito adquirido por ALFIONE SERVICIOS, S.L que vendría a reemplazar al que fue objeto de sustracción o robo y que el Ayuntamiento debió de poner a disposición del adjudicatario una vez adoptado el acuerdo de adjudicación, ha de revertir o consolidarse a favor del Ayuntamiento. En este sentido, el artículo 112 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, dispone, en relación a los bienes y derechos revertibles, lo siguiente:

“ Artículo 112 Epígrafe de bienes y derechos revertibles

1. Bajo el epígrafe de bienes y derechos revertibles, se anotarán con el detalle suficiente, según su naturaleza y sin perjuicio de las remisiones a otros epígrafes y números del inventario, todos aquéllos cuyo dominio o disfrute haya de revertir o consolidarse a favor de la Entidad Local llegado cierto día o al cumplirse o no determinada condición. La unidad administrativa que tenga adscrito el bien o derecho objeto de la reversión, comunicará a la Presidencia de la Entidad Local con antelación suficiente la fecha de la misma, para que la Entidad ejercite oportunamente las facultades que le correspondan.

2. Se relacionarán en este epígrafe del inventario, entre otros bienes y derechos, los cedidos por la Entidad Local, sometidos a condición, modo, carga o plazo, las concesiones y los arrendamientos, sin perjuicio de su anotación en el epígrafe del inventario que les corresponda.”

En virtud de lo cual, procedería estimar la alegación de la entidad ALFIONE SERVICIOS, S.L respecto a la aplicación del 20% de depreciación sufrida en los bienes que fueron objeto de adquisición (módulo de kiosco - bar, pailas y pérgola).

Es todo cuanto puede informarse al respecto, salvo mejor opinión fundada en derecho.”

En virtud de todo ello y en base a las alegaciones formuladas en el recurso de reposición interpuesto por la entidad ALFIONE SERVICIOS, S.L, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Se estime la alegación de ALFIONE SERVICIOS, S.L respecto a la aplicación del 20% de depreciación sufrida en los bienes que fueron objeto de adquisición, (módulo de kiosco - bar, pailas y pérgola), lo cual

implicaría devolver a la entidad concesionaria la cantidad de 4.973,00 € (24.865,00 € - 19.892,00 €).

Segundo: Se remita el expediente al Área de Gestión Tributaria Municipal a los efectos de la anulación y nueva emisión de las liquidaciones oportunas y compensar de oficio las cantidades resultantes en virtud de lo dispuesto en el artículo 73.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, redactado por el apartado trece del artículo único de la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria («B.O.E.» 22 septiembre), según lo informado por el Área de Tesorería - Recaudación Municipal, acordándose, en su caso, la devolución a la entidad interesada de la cantidad resultante a su favor.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA REQUERIR DOCUMENTACIÓN A EMPRESA PROPUESTA POR LA MESA DE CONTRATACIÓN EN LA LICITACIÓN CONVOCADA POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA CALLE CHARCO, CALLE ALCALDE GARCÍA SÁNCHEZ Y CALLE ISAAC PERAL (TRAMO ENTRE CALLE CHARCO Y CALLE CASTELAR).

Vista la propuesta que formula el Sr. teniente de alcalde delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 20 de febrero de 2018, con el siguiente contenido:

“La Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en segunda citación el día uno de febrero del año dos mil dieciocho, al punto 6º.1 de urgencias, adoptaba acuerdo por el que se requería a la empresa LIROLA INGENIERIA Y OBRAS, S.L. (CIF [REDACTED]), tras resultar la oferta económicamente más ventajosa, la aportación, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, de la documentación justificativa previa que prevé el artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público y la cláusula 10.5 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en fecha 02/02/2018, con nº 2018-S-RE-[REDACTED] de registro de salida, se procedía a la notificación en sede electrónica del requerimiento a la empresa

LIROLA INGENIERIA Y OBRAS, SL (CIF [REDACTED]), finalizando el plazo de acreditación de la citada documentación en fecha 16/02/2018.

Al término del plazo anterior la empresa LIROLA INGENIERIA Y OBRAS, S.L (CIF [REDACTED]), propuesta como adjudicataria del contrato, no presenta la documentación requerida por el órgano de contratación.

La no presentación de la documentación dentro del plazo de 10 días hábiles no es susceptible de subsanación ni de petición de aclaración según el tenor literal del artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público, que establece que "de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas".

Reunida la Mesa en fecha 20/02/2018, decide proponer la exclusión del procedimiento de la empresa LIROLA INGENIERIA Y OBRAS, S.L (CIF [REDACTED]) por entender retirada su oferta de manera injustificada, así como requerir al siguiente licitador, conforme al orden de clasificación de las ofertas, la aportación de la documentación justificativa de los requisitos previos a la adjudicación.

Conforme al orden en el que quedaron clasificadas las ofertas el segundo licitador resultó ser MARTÍN CASILLAS, S.L.U. (CIF [REDACTED]).

En virtud de todo ello, y de las facultades conferidas en la Disposición Adicional Segunda (*Normas específicas de contratación en las Entidades Locales*) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público, procede elevar a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la presente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Acordar requerir a la empresa MARTÍN CASILLAS, S.L.U. (CIF [REDACTED]), tras resultar la segunda empresa licitadora en el orden de clasificación de las ofertas, la aportación, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, de la documentación justificativa previa que prevé el artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público y la cláusula 10.5 del pliego de cláusulas administrativas particulares, consistente en:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la ESCRITURA O DOCUMENTO DE

CONSTITUCIÓN, LOS ESTATUTOS O EL ACTO FUNDACIONAL, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

** Se hace constar en el expediente 2711/2017, tramitado por este Ayuntamiento para la adjudicación de las obras de sustitución de colector en la Avda. Príncipes de España desde C/ Rubén Darío hasta Avda. San Fernando y creación de nuevas rotondas, ESCRITURA de elevación a público de acuerdos sociales de fecha 10 de octubre de 1.997, relativos a la modificación y adaptación de los Estatutos Sociales a la Ley 2/1995 de 23 de marzo, así como ESCRITURA de adquisición de unipersonalidad de sociedad limitada, de fecha 28 de junio de 2.006. Obrando dicha documentación en poder de esta Administración, la misma no tiene por que ser aportada nuevamente.*

b) Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastantado por la Asesoría Jurídica correspondiente, para ello habrá de presentarse la correspondiente solicitud de bastanteo conforme al ANEXO VIII del pliego de cláusulas administrativas particulares. El plazo estimado para la obtención del bastanteo es de cinco (5) días hábiles por lo que se aconseja presentar la solicitud con antelación suficiente.

El BASTANTEO DE PODER quedará sujeto al abono de la tasa administrativa prevista en el EPÍGRAFE 4º.- COMPULSAS Y BASTANTEOS de la ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.1 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE, ascendente a la cantidad de 12,10 €. *(Deberá efectuarse el ingreso en la cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Rota en el Banco Popular, Nº de cuenta: [REDACTED])*

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.1.5º Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

** Se hace constar copia del DNI de D. [REDACTED], con número [REDACTED], por lo no tiene por que aportarse nuevamente.*

c) Clasificación administrativa.

No se requiere, en virtud de lo preceptuado en el artículo 65.1 del TRLCSP, que determina que la clasificación de los empresarios como contratistas de obras o como contratistas de servicios de las Administraciones Públicas será exigible y surtirá efectos para la acreditación de su solvencia para contratar en los siguientes casos y términos:

“b) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato (ANEXO VI).”

d) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En el Anexo VI del pliego de cláusulas administrativas particulares se establecen los criterios y requisitos mínimos de SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL tanto en los términos establecidos en el artículo 67 del RGLCAP como en términos de grupo, subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato conforme a la correspondencia entre subgrupos de clasificación y códigos CPV de los contratos de servicios del Anexo II del RGLCAP. El licitador podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo y subgrupo de clasificación correspondiente al contrato, en los términos previstos en el apartado c) anterior, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos detallados en el Anexo VI de los PCAP.

** Respecto a la SOLVENCIA ECONÓMICA - FINANCIERA se hace constar, en el expediente 2711/2017, tramitado por este Ayuntamiento para la adjudicación de las obras de sustitución de colector en la Avda. Príncipes de España desde C/ Rubén Darío hasta Avda. San Fernando y creación de nuevas rotondas, clasificación administrativa de la empresa en los grupos, subgrupos y categorías que se expresan, además de las cuentas anuales del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016 e Informe de Gestión junto con el Informe de Auditoría Independiente, así como Declaración del Volumen de negocios de los últimos tres años, con fecha 30 de agosto de 2017, debiendo presentar, en todo caso, declaración responsable de vigencia de la CLASIFICACIÓN, así como de las circunstancias que sirvieron de base a la misma, a los efectos prevenidos en el apartado 7º de la Orden del Ministerio*

de Hacienda de 16 de noviembre de 1972 (BOE de 18 de noviembre), en relación con el artículo 312 del Reglamento General de Contratación del Estado.

** En cuanto a la SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, se hace constar en el citado expediente [REDACTED], relación de obras ejecutadas durante los últimos años, con indicación de la descripción de la obra, entidad contratante, presupuesto y fecha de inicio, así como clasificación en el Grupo y subgrupo correspondiente, debiendo presentar igualmente, declaración de vigencia de la citada CLASIFICACIÓN.*

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera y técnica o profesional si cumple con los criterios que se señalan en el Anexo VI del pliego.

e) Obligaciones Tributarias.

Certificación positiva, expedida por la AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

** Se hace constar en esta Administración certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria emitido por la Delegación Especial de Andalucía en fecha 02/08/2017, presentado en el procedimiento de adjudicación de las obras de sustitución de colector en la Avda. Príncipes de España desde C/ Rubén Darío hasta Avda. San Fernando y creación de nuevas rotondas (expediente 2711/2017), si bien, al haber transcurrido más de seis meses a contar desde la fecha de su expedición, deberá presentarse nuevo certificado actualizado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

f) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la TESORERÍA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

** Se hace constar en esta Administración certificado positivo emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social en fecha 09/08/2017, presentado en el procedimiento de adjudicación de las obras de sustitución de colector en la Avda. Príncipes de España desde C/ Rubén Darío hasta Avda. San Fernando y creación de nuevas rotondas (expediente [REDACTED]), si bien, al haber transcurrido más de seis meses a contar desde la fecha de su expedición,*

deberá presentarse nuevo certificado actualizado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

g) Obligaciones con el Ayuntamiento de Rota.

Certificación positiva, expedida por el AYUNTAMIENTO DE ROTA justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. No obstante, esta certificación será solicitada de oficio por el Servicio de Contratación a la Tesorería Municipal.

h) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración responsable justificativa al respecto.

** Al efecto consta en el citado expediente [REDACTED], Modelo 846. Epígrafe 501.2 Obras civiles, con fecha de alta desde el 2002 y recibo justificativo del ejercicio 2016, por lo que no deberá acreditarse nuevamente dicho documento, si bien deberá aportarse Declaración Responsable actualizada de no haberse dado de baja en el Impuesto y nuevo recibo justificativo del pago del último ejercicio.*

i) Garantía definitiva.

CARTA DE PAGO acreditativa de la constitución en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Rota, de una GARANTÍA de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, ascendente a la cantidad de **15.012,01 €** (300.240,27 € x 5%).

El importe se ha de ingresar en la cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Rota en el Banco Popular, Nº de cuenta: [REDACTED] y adjuntar justificante.

j) Gastos de publicidad en boletines o diarios oficiales.

Resguardo acreditativo de haber abonado los gastos de publicidad en boletines o diarios oficiales del anuncio de licitación que, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del RGLCAP, serán de cuenta del adjudicatario, quedando su importe máximo establecido en MIL EUROS (1.000 €). En este caso, los GASTOS DE PUBLICACIÓN del anuncio de licitación en el BOP, ascienden a la cantidad de 474,56 € (anuncio nº [REDACTED]). *Tal importe se ha de ingresar en la cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Rota en el Banco Popular, N° de cuenta: [REDACTED].*

k) Declaración responsable conforme al artículo 73 TRLCSP.

Declaración responsable conforme al anexo VII del pliego de cláusulas administrativas particulares.

l) Seguros.

Conforme a lo dispuesto en la cláusula 13.3 del pliego, el contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, está obligada a concertar a su costa, antes del inicio de las obras un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Administración, o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato.

** Se hace constar en esta Administración Certificado de Seguro expedido por la compañía aseguradora QBE, con fecha 10 de febrero de 2017, que fue aportado en el procedimiento de adjudicación de las obras de sustitución de colector en la Avda. Príncipes de España desde C/ Rubén Darío hasta Avda. San Fernando y creación de nuevas rotondas (expediente [REDACTED]), y por el que se certificaba "Que la sociedad MARTÍN CASILLAS, S.L con N.I.F. [REDACTED], tiene suscrita con esta compañía una póliza de Responsabilidad Civil nº [REDACTED] para las siguiente actividades: Construcción de todo tipo de obras de ingeniería civil y de edificación incluidos todos los trabajos relacionados con ello...". El período de cobertura es desde las 00.00 del día 01/01/17 hasta las 24:00 del día 31/12/2017, debiéndose acreditar, en todo caso, la vigencia de la póliza y el abono de la prima correspondiente.*

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

SEGUNDO: Dar traslado del requerimiento a la empresa MARTÍN CASILLAS, S.L.U. (CIF [REDACTED]) a los efectos de la presentación de la documentación justificativa de los requisitos previos a la adjudicación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público y la cláusula 10.5 del pliego de cláusulas administrativas particulares."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 7º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD, TRÁFICO Y PARQUE MÓVIL EN RELACIÓN CON LA ZONA MORADA DE LA BOLSA DE APARCAMIENTOS DEL SOLAR SITUADO EN LA ANTIGUA ZONA DEL COLEGIO SALESIANOS NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.

Vista la propuesta que formula el Sr. concejal delegado de Movilidad, Tráfico y Parque Móvil, D. Manuel J. Puyana Gutiérrez, de fecha 20 de febrero de 2018, con el siguiente contenido:

“La Ley de Bases de Régimen Local en su artículo 25.2 g) determina que los Ayuntamientos tienen competencia, entre otras, en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad; y por otro lado la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía en su art. 9 establece también como competencias propias de los municipios la ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios.

El tráfico o circulación vial se define como el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías que son utilizadas por una colectividad indeterminada de usuarios, sin más limitaciones que las impuestas por la ley o las disposiciones de carácter general que las desarrollen.

El fenómeno del tráfico de vehículos se ha generalizado y extendido de tal manera que forma parte de nuestra vida cotidiana. Las diversas técnicas del tráfico tienen como objeto la seguridad vial y fluidez de la circulación, así como el aprovechamiento del viario, actuando sobre las corrientes circulatorias, los espacios públicos y sobre las vías.

Dicha actuación se centra en resolver los problemas existentes en nuestra localidad, tanto en la ordenación como en la regulación del tráfico, aplicando las técnicas más convenientes en cada momento y lugar. Sin embargo, es importante no confundir dichos conceptos, que mantienen diferencias de importancia.

La ordenación del tráfico son todas aquellas medidas que tienden a organizar y distribuir las corrientes circulatorias de vehículos y peatones, de acuerdo con el espacio disponible en las vías públicas y la regulación del tráfico son las distintas medidas que tienden a organizar y

distribuir las corrientes circulatorias de vehículos y peatones, pero con relación al tiempo.

Así, se puede concluir afirmando que, tanto la regulación, como la ordenación del tráfico, son actividades necesarias y complementarias para conseguir una circulación más fluida y segura, siendo la señalización, el instrumento a través del cual se ponen en práctica las medidas de ordenación y regulación.

Dicho esto, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 24 de marzo de 2017 al punto 6º del orden del día, se determinaron las vías y bolsas de aparcamiento que se regularían como zonas azules, naranjas y verdes dentro de la localidad.

Previamente, en fecha de 08 de junio de 2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda, entre otras, determinar cómo zona morada, la bolsa de aparcamientos del solar situado en antigua zona deportiva del Colegio Salesianos Nuestra Señora del Rosario, que según convenio con la Congregación Salesiana, se destinará a aparcamiento público; establecer que el período de implantación del citado servicio para la zona morada, será de un año, a contar desde la entrada en vigor del convenio suscrito con la Congregación Salesiana antes citada y fijar que el horario de regulación del servicio de zona morada, comprenderá las 24 horas del día, durante todos los días de la semana.

Del mismo modo, el 17 de junio de 2016, se publica anuncio en el BOP por el que se informa de la finalización del plazo de exposición pública del acuerdo provisional de 17 de marzo de 2016 (sin haberse presentado ninguna reclamación), por el que se aprobó la modificación de la ordenanza fiscal 2.25, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos a Tracción Mecánica en las Vías Públicas Municipales. Dentro de dicha modificación se recoge entre otras, como tipo de zona la morada, determinándose en qué lugares es de aplicación y que por su configuración pueda ser considerado como bolsa de aparcamientos, estableciéndose como zona morada el solar situado en la antigua zona deportiva del Colegio Salesianos Nuestra Señora del Rosario.

Respecto a este solar, en fecha 9 de mayo de 2005 este Excmo. Ayuntamiento de Rota, suscribió con la Congregación Salesiana Convenio de colaboración en virtud del cual dicha entidad cedía en precario a esta administración local el uso de este solar, para destinarlo a aparcamiento público, el cual quedó resuelto a petición de la Congregación el 1 de septiembre de 2015.

Siendo esto así, mediante Decreto de Alcaldía (2017-4528 de 07/07/17), se aprueba la formalización de contrato con la Sociedad San Francisco de Sales, por el que se cede arrendamiento a este Ayuntamiento el citado solar para destinarlo a aparcamiento público por el plazo de un año

prorrogable anualmente por una renta mensual de 1.350,00 €, IVA no incluido. Este contrato se ha suscrito entre las partes el pasado 7 de julio de 2017.

Por otra parte el artículo 2.4 de la Ordenanza Fiscal núm. 2.25 reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías y terrenos urbanos de titularidad pública o de uso común, establece que la zona morada se determinará en lugares en los que, por su configuración, puedan ser considerados como bolsas de aparcamiento, y se destinen a ese fin.

En este sentido, se conoce informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local, D. [REDACTED], de fecha 01 de febrero de 2018, que dice así:

"El Inspector Jefe de la Policía Local que suscribe, [REDACTED], con relación al informe solicitado por Vd., sobre si es factible colocar parquímetros en la explanada del Colegio Salesianos, que tiene su acceso por la calle Padre Capote, he de informar lo siguiente:

1º.- El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su Artículo 2 establece: "Los preceptos de esta ley son aplicables en todo el territorio nacional y obligan a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios."

2º.- El artículo 7. b) del mismo texto legal, dice: "La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social."

3º.- El artículo 39.4 del mencionado RDL, dispone: "4. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor."

4º.- *El artículo 2 de la Ordenanza Municipal de Circulación dice: "Objeto. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social."*

5º.- *El artículo 3, de la misma Ordenanza, establece: "Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as."*

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal."

6º.- *El artículo 27, de dicha Ordenanza, dice: "El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos."*

7º.- *Por último, el artículo 30, de la repetida normativa Municipal prescribe que: El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la ciudad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de Dominio Público dedicado a tal fin."*

8º.- *El artículo 2.4, de la ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.25 REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES, establece que: "Las zonas de estacionamiento, tanto azules, como naranjas y verdes, sus horarios y días de la semana serán, a propuesta del Delegado de Seguridad, designadas y aprobadas por la Junta de Gobierno Local."*

En vista de todo lo anteriormente expuesto y considerando que la explanada del Colegio Salesianos, es un terreno, que aunque de titularidad privada, ha sido cedido a este Excmo. Ayuntamiento y por tanto es una "superficie disponible en la ciudad", que puede ser utilizada como

estacionamiento con una limitación horaria, para satisfacer las necesidades de los vecinos y visitantes, en una zona tan escasa de estacionamientos, sobre todo en ciertas épocas como carnavales, Semana Santa, temporada estival, fiesta de la Urta, fiestas patronales, fiestas navideñas, etc., es decir casi todo el año, es por lo que por parte de esta Jefatura, se estima muy conveniente habilitar dicha zona como de estacionamiento con limitación horaria, y regulada mediante parquímetros, con un horario de 24 horas, ya que mucha de la necesidad de estacionar, es a partir de las 20,00 horas, sobre todo en fiestas y fines de semana.

Para ello por parte de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Delegado de Seguridad, habría que aprobar el tipo de zona, horarios y días de la semana.

Es cuanto tengo el deber de informar a Vd. a los efectos que procedan."

Del mismo modo, el artículo 2.5 de la citada Ordenanza Fiscal (núm. 2.25), dice Las zonas de estacionamiento, azules, naranjas, verdes y moradas; sus horarios y días de la semana serán, a propuesta del Delegado de Movilidad, designadas y aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo visto anteriormente, es por lo que a esta Junta de Gobierno Local propongo:

1.- Acordar la continuación como zona morada de la bolsa de aparcamientos del solar situado en antigua zona del Colegio Salesianos Nuestra Señora del Rosario, mientras dure el contrato a tal efecto con la Sociedad San Francisco de Sales.

2.- Fijar que el horario de regulación del servicio de zona morada comprenderá las 24 horas del día, durante todos los días de la semana.

3.- Dar traslado del presente acuerdo a las Delegaciones Municipales Intervinientes, a los efectos del conocimiento de esta regulación y efectos oportunos.

4.- Facultar al Sr. Delegado de Movilidad, Tráfico y Parque Móvil, para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente decreto."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

Asimismo se acuerda dar traslado de este acuerdo a la empresa municipal AREMSA para su conocimiento y aplicación.

PUNTO 8º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los Concejales ningún asunto en el punto de Urgencias.

PUNTO 9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan por las personas asistentes ningún ruego ni pregunta en el presente punto.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y quince minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General Accidental certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Documento firmado electrónicamente al margen.